

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Equidad Seguros Generales S.A.
Demandado.	Malco Cargo S.A. Carga Masiva S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00132 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial.

Con fundamento en el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 10 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte desea formular frente a la otra que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estando en esta oportunidad el Despacho estima prudente emitir un pronunciamiento respecto de alguna de las pruebas solicitadas por las partes. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Exhibición de documentos.

Exhíbase en la audiencia inicial que aquí se fija, los siguientes documentos a cargo de:

- Equidad Seguros Generales S.A:

1. Declaración de asegurabilidad.
2. Solicitud del seguro.
3. Reclamación completa (pruebas) presentada por COLANTA.
4. Requerimientos realizados a COLANTA durante el reclamo.
5. Labor de ajuste realizado para atender este reclamo.
6. Respuesta dada a COLANTA.

No se hace necesario exhibir la póliza AA058110 con sus condiciones particulares y generales porque obra en el legajo digital en el archivo 022 C-1; así como tampoco, los pagos realizados a COLANTA con cargo a la póliza antes indicada y en la misma vigencia porque la aludida documentación obra en el archivo 021 C-1.

- Carga Masiva S.A.S:

1. Procesos de selección de los conductores involucrados en el transporte.
2. Documentos de los vehículos
3. Contrato de transporte celebrado con MALCO CARGO S.A. o en su defecto la orden de servicio.
4. Correos cruzados con ocasión del transporte de la mercancía objeto del litigio, durante la ejecución de este y durante el proceso de reclamación realizado a éstas.
5. Reporte de los GPS de los vehículos involucrados en el transporte
6. Manuales de operación o instrucciones dadas por el remitente o dueño de la mercancía.

El **pronunciamiento de las demás pruebas** se hará dentro de la audiencia inicial que aquí queda fijada.

Se **requiere** a las partes y a sus apoderados judiciales para que proporcionen de manera oportuna los correos electrónicos que usarán para ingresar a la sala virtual.

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4cfc974260b13e2b17084fa4a9beb55832ced0d7ef71b47b989eb9e11276f0**

Documento generado en 11/04/2023 10:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>